

7085 *ORDEN de 15 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de noviembre de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, «Roymar, S. A.», representada por el Procurador don José Granados Weil, y dirigida por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 30 de diciembre de 1967 y 20 de julio de 1968, sobre imposición de multa, se ha dictado el 29 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la Compañía mercantil "Inmobiliaria Roymar, S. A.", contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de fechas treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y siete y veinte de julio de mil novecientos sesenta y ocho, esta última confirmatoria de la primera citada, al rechazarse reposición instada por la referida recurrente; recaídas en expediente sancionador por defectos constructivos de un edificio sito en la calle Virgen de Lluch, número setenta y cinco, que ocasionaron humedades; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los aludidos actos administrativos por ser conformes a derecho absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

7086 *ORDEN de 15 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de octubre de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, la «Compañía Española de Inmuebles, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Samuel Martínez de Lecea Ruiz, y dirigida por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 28 de febrero de 1968, sobre multa por no realizar obras ordenadas, se ha dictado el 11 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Compañía Española de Inmuebles, S. A.", contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimando alzada contra acuerdo de la Dirección General de la Vivienda de once de mayo de mil novecientos sesenta y seis impuso al recurrente sanción de quince mil pesetas por no realizar las obras ordenadas en la casa de la calle Marqués de Urquijo número quince, en Madrid, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

7087 *ORDEN de 15 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de noviembre de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Peletier Garvia, representado por el Procurador don Manuel Oterino Alonso, y dirigido por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 21 de junio de 1968, sobre imposición de multa, se ha dictado el 29 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y estimando el recurso de don Miguel Peletier Garvia contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintuno de junio de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de dicha resolución, reconociendo el del recurrente a la devolución del depósito constituido conforme a tal Orden; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

7088 *ORDEN de 17 de marzo de 1975, complementaria de la de 18 de septiembre de 1974, que resolvió el concurso convocado por la de 15 de enero de 1974 para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.*

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de 18 de septiembre de 1974 y 22 de enero de 1975, resolvieron parte de las peticiones presentadas en el Polo de Desarrollo Industrial de Huelva al concurso convocado por la de 15 de enero de 1974, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos del artículo 39 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, aprobatorio del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, quedando aplazada la decisión sobre diversas solicitudes para la instalación de varias plantas industriales petroquímicas, que requerían la realización de una serie de estudios por parte de la Administración, y una vez efectuados por los Ministerios de Hacienda, Industria y de Relaciones Sindicales, el Ministerio de Planificación del Desarrollo las ha seleccionado de acuerdo con los criterios y directrices de política de desarrollo regional establecidos en el Plan.

Los terrenos disponibles para la ubicación de estas plantas industriales dentro del territorio del Polo son completamente insuficientes, por lo que se hace necesario ampliar la extensión del Polo de Huelva en los términos municipales de Palos de la Frontera y de Moguer.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo 1 de esta disposición.

2. El anexo número 1 de la Orden de este Ministerio de 18 de septiembre de 1974 queda completado en los términos que resultan del anexo del mismo número de la presente Orden.

Art. 2.º Será aplicable a estas solicitudes lo dispuesto en el apartado 2 del artículo primero y en los artículos segundo y tercero de la Orden de este Ministerio de 18 de septiembre de 1974.

Art. 3.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la Sección 26, «Ministerio de Planificación del Desarrollo», concepto 01.751 del vigente presupuesto.

Art. 4.º Al solo efecto de instalación de las industrias que se aceptan por la presente Orden, la delimitación territorial del

Polo de Desarrollo Industrial de Huelva queda ampliada en los términos municipales de Palos de la Frontera y de Moguer, en la zona comprendida dentro de la descripción siguiente: Al Norte, Estero de «Domingo Rubio», límites actuales del Polígono Industrial Nuevo Puerto y Zona de Servicio del Puerto; al Oeste, la ría del Tinto y del Odiel; al Sur, terrenos de la urbanización C. I. P. A. R. S. A.; Laguna de las Madres, explotación agrícola denominada «Sur-Hortícola», brazo Norte de la Laguna de las Madres hasta la calle de separación de los cuarteles L. E. I. del monte «Ordenados de Moguer», siguiendo por la calle citada hasta la separación de los cuarteles H. E. I. del mismo monte, y al Este, calle de separación de los cuarteles H. E. I. prolongando esta alineación hasta el Estero de «Domingo Rubio», uniéndose en este punto con el límite Norte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de marzo de 1975.

GUTIERREZ ÇANO

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Territorial.

ANEXO NUMERO 1

Relación de las Empresas cuyos proyectos han sido aceptados al concurso convocado por Orden de 15 de enero de 1974 en los Polos de Desarrollo

Número expediente	Empresa	Beneficios
	<i>Polo de Huelva</i>	
2/345	Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima	A (sin subvención) *
2/346	Ertisa, S. A.	A (sin subvención) *

Número expediente	Empresa	Beneficios
2/355	Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima	A (sin subvención) *
2/356	Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima	A (sin subvención) *
2/364	Compañía Española de Petróleos, S. A.	A (sin subvención) *
2/365	Compañía Española de Petróleos, S. A.	A (sin subvención) *
2/366	Compañía Española de Petróleos, S. A.	A *
2/367	Compañía Española de Petróleos, S. A., para constituir Sociedad con Dow Chemical Ibérica, S. A.	A (sin subvención ni crédito oficial) *
2/372	Dow-Unquinesa, S. A.	A (sin subvención ni crédito oficial) *
2/373	Dow-Unquinesa, S. A.	A (sin subvención ni crédito oficial) *
2/374	Dow-Unquinesa, S. A.	A (sin subvención ni crédito oficial) *
2/375	Mitsui & Co. Española, S. A., y otros (para constituir Sociedad)	A (sin subvención ni crédito oficial) *
2/382	Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima	A *

(*) Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual.

ANEXO NUMERO 2

Beneficios en cada uno de los grupos establecidos

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	SI	SI	SI	SI
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación.	SI	SI	SI	SI
3. Expropiación forzosa	SI	SI	SI	SI
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación	SI	SI	SI	SI
5. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	95 %	95 %	50 %	NO
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril	95 %	50 %	50 %	NO
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	NO
8. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	NO
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales ...	SI	SI	NO	NO
10. Subvención	10 %	5 %	—	—

7089

ORDEN de 26 de marzo de 1975, complementaria de la de 18 de septiembre de 1974, que resolvió el concurso convocado por la de 15 de enero de 1974, para la concesión de beneficios en los polos de desarrollo industrial.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de 18 de septiembre de 1974 y 22 de enero de 1975 resolvieron la mayor parte de las peticiones presentadas en las dos primeras fases del concurso convocado por la de 15 de enero de 1974 para la concesión de beneficios a las

actividades que se establecieran en los polos de desarrollo industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos del artículo 39 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, aprobatorio del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Finalizado el 30 de septiembre de 1974 el plazo de presentación de solicitudes para la tercera fase del citado concurso, han sido examinadas primero por las distintas Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y posteriormente los Ministerios de Hacienda, de Educación y Ciencia, de Industria, de Agricultura